

# DIARIO OFICIAL.

Año XXV.

Bogotá, domingo 20 de Enero de 1889.

Número 7,670-7,671.

CONTENIDO.

	Págs.
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Informe .....	69
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>	
Límites entre Colombia y Costa-Rica.....	69
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Decreto número 37 de 1889, por el cual se hace un nombramiento .....	69
Decreto número 38 de 1889, por el cual se hace un nombramiento .....	70
Resolución sobre minas.....	70
<b>MINISTERIO DE GUERRA.</b>	
Relación de decretos expedidos por el Ministro de Guerra .....	70
Vista del Fiscal de la Comisión de suministros.....	70
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Informe sobre el camino de Cambao .....	72
<b>OFICINA GENERAL DE CUENTAS.</b>	
Autos.....	73
<b>—</b>	
Navegación fluvial—Cuadro que demuestra las cargas salidas del puerto de Cartagena en el mes de Agosto de 1888.....	75
Cuadro que demuestra las cargas entradas al puerto de Cartagena por el Dique, en el mes de Septiembre de 1888 .....	76

Ministerio de Gobierno.

INFORME.

República de Colombia—Departamento del Tolima—Inspección de la navegación fluvial—Número 788—Honda, Julio 11 de 1888.

Señor Ministro de Gobierno de la República.  
Bogotá.

Mi último informe oficial dirigido á ese Ministerio tiene fecha 28 de Marzo del año de 1887. Cumpló hoy con dar á Su Señoría el informe que me previene el decreto número 640 de 25 de Agosto de 1881 y que comprende el tiempo transcurrido desde el último referido informe.

Por esta Inspección y por los empleados de los vapores que navegan el alto y bajo Magdalena, ha sido cumplido en todas sus partes el decreto que reglamenta la navegación fluvial, y esta oficina ha marchado de acuerdo con aquellos empleados y sus Agentes.

Los empleados civiles y políticos de este Distrito municipal han prestado á esta Inspección todo su apoyo cuando éste ha sido solicitado. Lo mismo ha sucedido con los del orden militar, de que esta oficina no tiene queja alguna.

La Inspección establecida en Barranquilla y la que se estableció últimamente en Cartagena, han marchado con ésta de perfecto acuerdo, y las órdenes y resoluciones derivadas de ellas, han sido cumplidas fielmente.

Se han presentado algunos casos de muerte á bordo de los vapores, y esta oficina de acuerdo con los Capitanes de ellos y las autoridades locales, han dispuesto el inventario de equipajes y efectos, y procedido luego de conformidad con las leyes.

También ha habido algunos acontecimientos desgraciados, tales como los que tuvieron lugar á bordo de los vapores "Inés Clarke" y "Bismarck," de los cuales di cuenta á ese Ministerio en mi nota número 673 de fecha 4 de Junio del año anterior. Del examen hecho á bordo y de los informativos levantados por sus respectivos Capitanes, se vino en conocimiento de que aquellas desgra-

cias habían sido obra de la casualidad, y por lo mismo no se encontraron responsables. Esto fué motivo para que esta Inspección y la de Barranquilla dictaran resoluciones tendientes á impedir estas desgracias. El señor Agente general de la Compañía Colombiana de Transportes establecida en Barranquilla, dictó un reglamento interior para el mejor servicio á bordo, en consonancia con las resoluciones dadas por las Inspecciones.

Se han presentado á bordo algunos casos de insurrección ya parciales ó generales por parte de la tripulación, tal como el que tuvo lugar en el vapor "Anita," el que fué necesario reprimir amenazando con la fuerza pública.

Casos de heridas y maltratos se han presentado también y en éstos se ha procedido de acuerdo con las autoridades locales.

Esta Inspección ha tenido que dictar resoluciones para prevenir algunos abusos: tal fué la de 22 de Enero de este año prohibiendo á los Capitanes y empleados de los vapores recibir á los jóvenes menores de edad ya como pasajeros ó con algún destino, sin que éstos presenten antes el permiso ó licencia de sus padres ó acudientes.

La conducción de correos ha marchado con la mayor regularidad, con sólo la excepción de lo que sucedió en el mes de Noviembre pasado, con el que conducía el vapor "Cartagena" para el Puerto Nacional, lo que dió origen á que con autorización de ese Ministerio se dictara por esta oficina el decreto de fecha 23 del referido mes, que puso fin á aquellas faltas, que no han vuelto á repetirse.

Por los cuadros estadísticos mensuales que esta Inspección ha enviado á ese Ministerio, se viene en conocimiento de las clases de los cargamentos de subida y de retorno que han pasado por los puertos de Yeguas y Caracolí, y los cuadros generales ó sean del año, que también se han enviado, presentan el resumen de estos cargamentos.

Con sentimientos de alta consideración quedo de Su Señoría atento servidor,

Carlos Montero.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

LÍMITES entre Colombia y Costa-Rica.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica—San José, 16 de Noviembre de 1888.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones del señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República para dirigirme á Vuestra Excelencia con el objeto de llamar la alta atención del ilustrado Gobierno colombiano acerca de los recientes hechos practicados por los ingenieros de la Compañía del Canal de Panamá en el territorio cuya soberanía han venido disputándose Costa-Rica y Colombia desde hace más de medio siglo.

Oportunamente fue informado mi Gobierno de que un cuerpo respetable de ingenieros al servicio de la Compañía del Canal de Panamá había penetrado, en el mes de Mayo último, en el territorio de Talamanca. Este Gobierno se abs-

tuvo de hacer con tal motivo indicación alguna al de Vuestra Excelencia, porque pensó que la Compañía, al ordenar la referida expedición, tenía en mira solamente hacer un estudio somero de las condiciones topográficas de aquellas comarcas.

Mas, noticias posteriores han venido á poner en conocimiento de mi Gobierno que los ingenieros han verificado trabajos de medida detenidos y formales en una considerable extensión del territorio disputado. En efecto, entraron por la boca del río Sixaola y remontándolo hasta la confluencia del Yurquí, continuaron la medida por la margen derecha del citado Yurquí, aguas arriba, hasta donde es navegable; de allí se dirigieron al río Tilorio, cerca del punto denominado Brushirk; y de este punto en línea recta hasta el pico Róbalo, y de aquí por el curso del río Róbalo hasta su desembocadura en la laguna de Chiriquí, abrazando esta medida una superficie de ciento setenta mil hectáreas.

También han terminado los mismos ingenieros la medida de otra gran extensión de terreno cercano á la laguna de Chiriquí, comprendiendo en esa medida una superficie de ciento diez mil hectáreas.

Estos hechos carecerían de importancia, si la Compañía se propusiera no dar ningún otro paso encaminado á la apropiación de esos terrenos, antes de que fuera conocida la sentencia que en día no lejano debe pronunciar el Gobierno de España en su calidad de Arbitro nombrado por Costa-Rica y Colombia, para deslindar los territorios de ambas Repúblicas. Pero mi Gobierno está informado de una manera oficial de que la Compañía del Canal intenta pedir, desde luego, al Gobierno de Vuestra Excelencia la adjudicación en propiedad de las doscientas ochenta mil hectáreas de terreno ya indicadas.

Este Gobierno confía en que el de Colombia, inspirándose en los sentimientos de elevada justicia de que tantas veces ha dado prueba, denegará la solicitud de la Compañía, pues es evidente, en sentir de mi Gobierno, que tanto Costa-Rica como Colombia no pueden conceder á terceros derechos definitivos en aquellas localidades, en razón de que un acto de esa naturaleza introduciría alteraciones graves en el territorio disputado, alteraciones que serían violatorias del *statu quo* pactado en la Convención de 1880, celebrada entre ambos países.

En el caso concreto, Costa-Rica no reconocerá en manera alguna, si el laudo le fuere favorable, los derechos ó concesiones que Colombia hubiese otorgado á la Compañía del Canal de Panamá sobre el todo ó parte de las tierras en litigio.

Por tales motivos, no dudo que el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, en observancia de la Convención de arbitraje aludida, seguirá la misma línea de conducta que hasta ahora ha observado, absteniéndose de hacer concesiones que puedan más tarde originar dificultades á una y otra República, con las Compañías ó particulares favorecidos.

Soy de Vuestra Excelencia, con toda consideración muy atento servidor,

MANUEL J. JIMÉNEZ.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia—Bogotá.

CONTESTACIÓN.

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Bogotá, Enero 15 de 1889.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota que Vuestra Excelencia me hizo el honor de dirigirme el 16 de Noviembre último, destinada á llamar la atención del Gobierno Colombiano á la necesidad de mantener el *statu quo* pactado entre él y el de Costa-Rica en la Convención de arbitramento de límites firmada en 1880. Han dado lugar á dicha nota de Vuestra Excelencia los estudios que algunos ingenieros al servicio de la Compañía del Canal interoceánico han hecho dentro del territorio que las dos naciones se disputan.

Tales estudios en manera alguna pueden afectar al Pacto de que he hecho mención, el cual debe surtir sus consecuencias independientemente de cualesquiera hechos que no sean los títulos efectivos de propiedad con que se demuestre la verdadera pertenencia de dicho territorio. Las traslaciones del dominio útil ó particular que se hicieran en ese territorio á favor de cualesquiera individuos ó entidades no infirmarían los títulos originarios en que realmente se funden los derechos de las naciones interesadas.

Aprovecho esta ocasión para manifestar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República ha recibido noticias recientes de que Costa-Rica ejecuta actos que modifican el *statu quo* pactado en el artículo 7º de la Convención de 1880. Según tales informes el Gobierno de Vuestra Excelencia avanzaría en la hoya del río Sixaola estableciendo autoridades civiles y militares, y ejerciendo otros actos jurisdiccionales que evidentemente son incompatibles con la estabilidad prometida y pactada. El Gobierno de Colombia, que sabe cuánta justicia preside á los actos del de Costa Rica, antes de dar crédito á esos informes ha dispuesto que se haga una exploración minuciosa á fin de calificar su exactitud. Si ella resultase, debería atribuirse de parte del Gobierno costariense á un error involuntario, pero que por eso mismo reclamaría una pronta rectificación.

Confiando en que Vuestra Excelencia encontrará perfectamente fundada esta aspiración del Gobierno colombiano, ya que ella es lógica consecuencia de los principios invocados en la atenta nota á que tengo la hora de referirme, reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE RESTREPO.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.  
San José.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 37 DE 1889  
(16 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Hacienda de la República.

Vistos el artículo 135 de la Constitución y el Decreto número 3 de 1889,

DECRETA:

Nómbrese Guarda del Resguardo de

la Aduana de Orocué al señor Heliodoro Mantilla, por excusa del señor Pedro Martín.

Dado en Bogotá, á 16 de Enero de 1889.

FELIPE F. PAÚL.

El Subsecretario de Hacienda,

Demetrio Viana.

DECRETO NUMERO 38 DE 1889

(16 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Hacienda de la República.

Vistos el artículo 135 de la Constitución y el Decreto número 3 de 1889,

DECRETA :

Nómbrese Guarda del Resguardo de Micay al señor Gregorio Calderón, por renuncia del señor Ramón R. Herrera.

Dado en Bogotá, á 16 de Enero de 1889.

FELIPE F. PAÚL.

El Subsecretario de Hacienda,

Demetrio Viana.

RESOLUCIÓN sobre títulos de minas.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Número 7,422—Sección 1ª—Bogotá, 4 de Enero de 1889.

Señor Ministro de Hacienda.

Presente.

Por versar sobre un asunto cuya resolución corresponde á V. S. tengo el honor de remitirle la nota número 3,116 del señor Gobernador de Antioquia en que consulta un punto relativo á minas.

De V. S. atento servidor,

JOSÉ DOMINGO OSPINA C.

República de Colombia—Departamento de Antioquia—Número 3116—Gobernación del Departamento—Medellín, 13 de Diciembre de 1888.

Señor Ministro de Gobierno.

Bogotá.

Tengo la honra de trascribir á S. S. para su conocimiento y fines consiguientes la resolución que sigue :

“*Secretaría de Hacienda y Fomento.*—Medellín, Diciembre 13 de 1888.

“Consulta el señor Registrador de instrumentos públicos del Circuito de Amalfi si cuando se presenta para que se registre un título de mina que se ha expedido de nuevo de acuerdo con el artículo 20 de la ley que adiciona y reforma el Código de minas (la 292 de 1875), se puede registrar ese título sin que conste que se ha pagado de nuevo el derecho de título.

“Según dicho artículo el individuo que por cualquiera circunstancia hubiere perdido el título que se le haya dado de una mina, puede pedir que se le expida nuevamente, y se le expedirá siempre que conste en el expediente respectivo ó que se compruebe de otra manera fehaciente, que el título que se dice perdido se expidió en realidad y siempre que se acredite el pago del impuesto de que trata el capítulo 11, esto es, el del impuesto anual sobre las minas.

“De modo que, en suma, lo que dispone el artículo 20 citado es que se repita un título perdido, y si no manda dar copia de él, es porque no quedan en la Secretaría de Hacienda sino las diligencias que sirvieron de base para expedir el título, pero no éste. Luego el nuevo título que se da puede asimilarse á una copia del título primitivo, la cual se toma directamente de aquellas diligencias por haberse perdido el título correspondiente.

“Teniendo el nuevo título el carácter ó naturaleza de copia, ni está sujeto á pagar derecho de título, puesto que ya éste se satisfizo, ni hay necesidad de registrarlo, pues sólo está sometido á la dis-

posición del artículo 2,670 del Código Civil nacional.

“En consecuencia, de orden del señor Gobernador del Departamento

SE RESUELVE :

“Cuando á un Registrador se presente un nuevo título de minas expedido en virtud del artículo 20 de la ley 292 de 1875, procederá de acuerdo con el artículo 2670 del Código Civil. Pero si el primitivo título no hubiere sido registrado, desde la fecha de su expedición se contará el término para registrar el nuevo título con el fin de saber los derechos que deben pagarse.

“Consúltese esta resolución con el señor Ministro de Gobierno.

“De orden del señor Gobernador,

“El Secretario,

“Guillermo Restrepo I.”

Dios guarde á S. S. muchos años.

ABRAHAM MORENO.

Ministerio de Gobierno—Enero 3 de 1889.

Tratándose de un asunto importante nacional, pase al Ministerio de Hacienda, como asunto de su competencia.

Por el Ministro,

El Subsecretario,

Victor Mallarino.

Ministerio de Hacienda de la República de Colombia—Ramo de Negocios generales. Sección 1ª—Número 53—Bogotá, 15 de Enero de 1889.

Sr. Gobernador del Departamento de Antioquia. Medellín.

El Sr. Ministro de Gobierno ha pasado á este Ministerio el oficio de Usía de 13 de Diciembre anterior, número 3,116. Estudiada atentamente la resolución en el contenida, este Despacho la aprueba, por crearla de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dios guarde á Usía.

El Subsecretario,

Demetrio Viana.

Ministerio de Guerra.

RELACION de los decretos expedidos por el Gobierno nacional, por el órgano del Ministerio de Guerra, durante el mes de Diciembre de 1888 (Continuación de la publicada en el número 7,620 del *Diario Oficial*, correspondiente al 5 del propio mes de Diciembre).

Diciembre 5. Se concedió su licencia indefinida al Teniente Antonio Lémus, del Batallón “Cauca” número 7º, y se promovió para llenar esa vacante al de igual clase Juan Obando, del Batallón “Calibío” número 10. (Decreto número 999).

Diciembre 11. Se concedió su licencia indefinida al Teniente Abel Torres, del Batallón “La Popa” número 16; y para llenar la vacante que éste dejó, se promovió del mismo Batallón al de igual clase Arturo Echeona.

Se ascendió á Subteniente efectivo del Ejército al Sargento 1º Gregorio Garzón, y se le destinó al mismo Batallón “La Popa” número 16; en la vacante que dejó el Teniente Echeona. (Decreto número 1,000).

Diciembre 14. Se organizó un Regimiento de caballería de la manera siguiente :

Jefe del Regimiento, Coronel Daniel Pardo C.; Porta-estandarte, Subteniente Tiburcio Latorre; Comandante de la primera compañía, Escuadrón, Capitán Isidoro Restrepo; Tenientes de la misma, Horacio Torres y Clodomiro Acosta; y Subtenientes, Vidal Pachón y Adolfo Urrea.

Este Regimiento hace parte de la 1ª División del Ejército. (Decreto número 1,001).

Diciembre 19. Se promovió al Capitán Martín Antía M. del Batallón “Palacé” número 4º, al “Pichincha” número 8º; y al Capitán Rafael de la

Hortúa, del mismo Batallón “Pichincha” al “Palacé” número 4º

Se promovió igualmente al Capitán José Vicente Salazar, del Batallón “Cazadores” número 14 al Batallón “Cauca” número 7º; y al Capitán Rafael Sampedro, de este Cuerpo, á la vacante que dejó Salazar en el “Cazadores.”

Se llamó al servicio activo al Sargento Mayor Juanuario Uscátegui, y se le destinó como Ayudante del Inspector de la 3ª División del Ejército; y se adscribió al Sargento Mayor Marcelino Cabal, Edecán del Excelentísimo señor Presidente titular de la República, al Estado Mayor de la misma División.

Por defunción del capitán Avelino Romero, del Batallón “Tiradores” número 9º, se promovió á esa vacante al de igual grado Habacuc Calderón, que servía como Teniente en el mismo Batallón; para reemplazar á éste, se promovió al Teniente Arturo García Herreros del Batallón “Granaderos” número 1º. A este puesto se promovió al Capitán Enrique Umaña R., Adjunto al Cuartel general de la 2ª División.

Se promovió al Sargento Mayor Rafael M. Gaitán, Adjunto á la Sección de organización y servicio, al puesto de 2º Jefe del Batallón “Pichincha” número 8º; y al Sargento Mayor Luis F. García, en su grado, al puesto que dejó vacante el Capitán Enrique Umaña R.

Se suprimió el destino de 2º Ayudante del Batallón “Calibío” número 10, y se promovió al Capitán Adán Vergara al puesto de Comandante de la 4ª Compañía del mismo Batallón, en reemplazo del de igual clase Alfredo Rubio, á quien se declaró en uso de licencia indefinida.

Se promovió al Sargento Mayor Eusebio Ponce, Adjunto á la Sección de Dirección y Mando, como Capitán Ayudante mayor del Batallón “Calibío” número 10, en reemplazo del de igual clase Marceliano Anzola, á quien se declaró en uso de licencia indefinida.

Por renuncia admitida al Doctor Antonio Martínez Recamán del puesto de Médico del Batallón “Pichincha” número 8º, se nombró para reemplazarlo al señor Doctor Ceferino Cárdenas, asimilándolo á Teniente-coronel para los efectos fiscales.

Se llamó al servicio activo al Subteniente Estéban Castro, y se le destinó á la vacante que existe en el Batallón “Cauca” número 7º

Se declaró en uso de licencia indefinida al Teniente Rafael Guevara M., del Batallón “Colombia” número 19, y se promovió en su reemplazo al Sargento Mayor Jorge Pardo Q., Adjunto á la Sección de organización y servicio.

Se declaró en uso de licencia indefinida, sin derecho á auxilios de marcha, al Subteniente Guillermo Plata M., del medio Batallón “Tenerife” número 18; y en su reemplazo se llamó al servicio activo al de igual grado Ricardo Franco.

Se promovió al Sargento Mayor Manuel M. Castro, Adjunto á la Sección de organización y servicio, al puesto de Capitán Ayudante Mayor del Batallón “La Popa” número 16. (Decreto N.º 1,002).

Diciembre 21.—Se estableció en la capital de la República una Escuela Militar de Cadetes, con el objeto de formar Oficiales subalternos, destinados á llenar las vacantes que ocurran en el Ejército. (Decreto número 1,003).

Diciembre 21.—Se reorganizó el Hospital militar central, del modo siguiente :

Un Médico Jefe, Director y Contralor, Doctor Abraham Aparicio;

Un Médico auxiliar, Cirujano, Doctor Antonio María Barrera;

Dos Médicos auxiliares más, con la asignación anual de mil quinientos pesos cada uno (\$ 1,500), imputable al artículo 248, capítulo 52 del Presupuesto, para la vigencia de 1889 y 1890, Doctores Enrique Pardo R. y Heliodoro Ospina;

Un Capellán, asimilado á Teniente para los efectos fiscales, Reverendo Padre Fray Plácido Bonilla;

Un Mayordomo del Establecimiento,

Sargento Mayor Calixto Ballesteros;

Un Ayudante del Director Contralor, asimilado á Capitán para los efectos fiscales, señor Adán Rubio;

Seis Practicantes, que serán los Sres. Antonio Pérez O., Indalecio Camacho, Manuel A. Soto, Abimael Mazenet, Jorge Ponce y Teodoro Castrillón;

Ocho Hermanas de la Caridad y los sirvientes que determine este Ministerio, de acuerdo con el Director Contralor.

Los empleados nombrados por el presente Decreto cumplirán estrictamente cada una de las obligaciones que se les detallan en el Reglamento del Hospital, publicado en el Título 5º del Tomo 2º del Código Militar.

La vista diaria de los cuarteles de la ciudad de Bogotá, la harán turnándose por meses los Médicos auxiliares, en el orden que disponga el Médico Director Contralor. (Decreto número 15).

Diciembre 29.—En ejecución de la ley 72 de 1888. (Decreto número 16).

Diciembre 29.—Por el cual se reorganizaron las Secciones militares del Ministerio de Guerra y el Cuerpo civil del Ejército en la capital de la República. (Decreto número 17).

Diciembre 31.—Se promovió á los Capitanes Carlos Franco y Daniel Estévez, del Batallón 12 de “Valencey,” á prestar sus servicios así: el primero al Batallón 10º de “Calibío,” y el segundo al Batallón 5º de “Vargas,” en reemplazo de los de igual clase Lucinio Márquez y Vicente Nariño, quienes pasaron á ocupar, respectivamente, las vacantes que dejaron los primeros en el citado Batallón 12 de “Valencey.”

Se promovió al Institutor civil del Batallón 1º de “Granaderos,” Capitán Roberto Barrera, á prestar sus servicios como Institutor civil del Batallón “Cauca” número 7º, en lugar del que ocupaba ese puesto, Nefalí González, quien pasó como Institutor civil al mencionado Batallón “Granaderos” número 1º

Se nombró al Capitán Marco A. Arango Teniente del Batallón “Colombia” número 19, en reemplazo del Sargento Mayor Jorge Pardo Q., á quien se aceptó la excusa que hizo para servir dicho puesto.

Se nombró al Sr. Rafael Guevara M. Institutor civil del Batallón “Palacé” número 4º, asimilado á Capitán para los efectos fiscales.

Se promovió al Subteniente Ricardo Franco, del medio Batallón “Tenerife” número 18, al puesto de Abanderado del Batallón “Pichincha” número 8º; y se llamó al servicio activo al de igual clase Leovigildo Noriega, para que ocupe la vacante que dejó Franco en el medio Batallón “Tenerife” número 18.

Por excusa admitida al Capitán Enrique Umaña R. para aceptar el puesto de Teniente del Batallón “Granaderos” número 1º, se promovió para que lo ocupe al Teniente Wenceslao García del Batallón 5º de “Vargas.” (Decreto N.º 18).

Diciembre 31.—Decreto número 19, por el cual se reorganizó el Ministerio de Guerra.

Bogotá, Enero 17 de 1889.

El Subsecretario,

Jorge Roa.

VISTA del Fiscal de la Comisión de suministros, empréstitos y expropiaciones.

Señores Magistrados.

El señor Eugenio Ortega, apoderado legal del Departamento de Cundinamarca, se presentó á la Comisión creada por la ley 44 de 1886 para reclamar el pago de los suministros hechos por su poderante al Gobierno general durante la guerra de 1884 á 1885, los cuales constan en los siguientes comprobantes :

Certificados números 257, 304, 303 y 305 del Gobierno del Departamento

por .....	\$ 301,703 35
Certificado del Tesorero de la Junta del camino de Occidente, del cual aparece que los revolucionarios tomaron.	2,720 45
Suma.....	\$ 304,423 80
De la anterior suma dedujo el apoderado el valor de los empréstitos y contribuciones de guerra cobrados por Cundinamarca en Facativá, Zipaquirá, Ubaté, Chocontá y Tequendama .....	25,791 90
Quedó, pues, el reclamo reducido á.....	\$ 275,631 90
Posteriormente en memorial de 30 de Diciembre de 1887 pidió el apoderado se agregara á la reclamación el certificado número 486 por.	19,676 05
Y una vez pasado el expediente á la Suprema Corte, en virtud de lo dispuesto en la ley 51 del presente año, se agregó la certificación número 694 por.....	42,103 ..
Suma.....	\$ 337,415 95
Como se ve, las diferentes partidas reclamadas ascienden, pues, á la suma de \$ 337,415-95, en cuyo examen pasa á ocuparse la Fiscalía.	
El certificado número 287 vale \$ 154,515-90, que se descomponen así:	
Gastos hechos en la Comisaría de la 2ª División de Cundinamarca..	\$ 94,143 55
Id. en la Administración del Departamento de Facativá .....	41,284 35
Id. en la Administración general de Hacienda.....	15,749 95
Id. en la id. de Hacienda del Departamento de Chocontá.....	3,338 05
El certificado número 304 representa los gastos hechos en la Administración de Hacienda de Zipaquirá.....	22,754 70
Id. los hechos en la Comisaría pagadora de Bogotá..	56,265 60
El certificado número 303 los hechos en la Tesorería del Ferrocarril de la Sabana..	49,134 45
En la Administración de Hacienda de Ubaté.....	10,087 20
En la id. de Hacienda de Tequendama.....	4,146 25
El certificado número 305 los del Departamento de Tequendama y el Distrito de Fusagasugá.....	3,067 60
En los Distritos de Fómeneque y Cáqueza.....	1,731 65
El certificado número 486 representa lo gastado en policía en el año de 1886.....	19,676 05
El certificado número 694 representa los auxilios dados por la Administración general de Hacienda de Cundinamarca .....	22,434 50
Por la Administración de Hacienda de Guaduas.....	7,094 35
Por la Tesorería del camino de Occidente.....	12,579 15
En la copia del Diario de la Comisaría pagadora hay constancia á folios 9 y 10 de que ingresaron á aquella oficina las siguientes sumas, que no provienen de las rentas ordinarias del Estado y que deben ser descontadas de la certificación número 287.	
Recibido del Secretario general por exenciones militares.....	\$ 250 ..
De Joaquín y Rafael Uribe, por empréstito.....	300 ..
Del Intendente de guerra, producto de ganado.....	470 87½
Del Rematador del derecho adicional de degüello..	153 60
De Juan B. Lara, por empréstitos.....	582 80

De varios de Ubaté, por id.	1,050 ..
De Adolfo León Gómez, Prefecto de Bogotá (los Prefectos manejan en tiempo de guerra las exenciones militares) .....	600 ..
De varios de Choachí, por contribución de guerra .....	418 ..
Exenciones militares, Nemocón.....	675 ..
Contribución de guerra, Cáqueza.....	130 ..
Empréstitos, Ubaque.....	205 ..
Igualmente figuran en los mismos auxilios cantidades consignadas por los Sres. Pío Pedroza \$ 128, Peregrino Téllez \$ 168, José Córdoba \$ 700, Joaquín La Torre \$ 400, Benicio Zapata \$ 14-60, Aureliano Nariño \$ 200, Eladislao Nariño \$ 20, Salomón Rey \$ 84-67, Leonidas Defrancisco \$ 100. Cuyo valor total es de \$ 1,815-27 que puede provenir igualmente de empréstitos ó exacciones militares.	
Los \$ 41,284 provenientes de las sumas entregadas por el Administrador de Hacienda de Facativá al Comandante general de la 2ª División de Cundinamarca no tiene en su apoyo sino la relación formada por el responsable y las declaraciones contestes de los señores Vicente Aldana, Urbano Londoño, Félix Piñeros, Eladio Sánchez, Juvenal Soto, José María Córdoba, de las cuales aparece que esa suma se aplicó al pago de Oficialidad y tropa, pero como la ley exige que se presenten los comprobantes que sirvieron para hacer el pago (vales, nóminas &ª), no puede ser abonada.	
La ley 51 de 1888 señala para la comprobación de las sumas que han de ser de cargo de la República y á favor de los Departamentos especialidad de prueba, de modo que si á los particulares les es permitida la prueba testimonial con el requisito de ser rendida ante funcionario competente, y certificada la idoneidad del declarante, no sucede en manera alguna lo propio con los Departamentos, los cuales en su condición de entidades, no podían ni debían prescindir de las reglas generales sobre contabilidad: ¿á dónde se llegaría si le fuese permitido á un responsable del Erario suplir la prueba de los ingresos ó egresos de su manejo con declaraciones? Es por esto sin duda que la ley citada establece claramente la clase de comprobación; en materia de gastos no puede ser otra que la que justifique la erogación con la debida constancia dejada en el recibo.	
No se debe aceptar esta prueba, prescindiendo de toda otra razón, por la única de que declaraciones no son vales ni comprobantes de gastos militares. No hay lugar á prueba supletoria.	
De los \$ 15,749-93 gastados en la Administración principal de Hacienda no pueden reconocerse otras cantidades aparte de las correspondientes á los artículos que en seguida se expresan, en cada uno de los cuales se hace referencia al folio respectivo del Diario:	
Art. 33, folio 7 del Diario, capítulo 9.....	\$ 637 ..
Art. 67, id. 17 id. 9.....	40 ..
Art. 96, id. 28 id. 9.....	40 ..
Art. 109, id. 32 id. 9.....	157 40
Art. 129, id. 39 id. 9.....	80 ..
Art. 161, id. 49 id. 50 id. 9.....	695 80
Art. 162, id. 51 id. 9.....	12 35
Art. 178, id. 54 id. 9.....	7 50
Suma.....	\$ 1,670 05
La sola imputación dada á las otras sumas que figuran en la cuenta, aunque los artículos están descritos sin la claridad y precisión con que debieran estarlo, para formarse por su contenido, juicio exacto de la operación, dice claramente que fuera del capítulo 9, fuerza pública, todo lo demás son gastos de servicio corriente. Debe por lo tanto descontarse la suma de \$ 14,079-90.	

Respecto á los gastos de la Administración de Chocontá, sólo observa este Ministerio que no hay constancia en autos de la procedencia de las rentas con que fueron hechos, y bien han podido ingresar á la Oficina pagadora fondos distintos de las rentas "ordinarias y organizadas" del antiguo Estado.	
De las sumas que se cobran como invertidas en defensa del Gobierno en la Administración de Hacienda de Zipaquirá, sólo pueden ser reconocidas, según los respectivos comprobantes, las que figuran en seguida:	
Artículo 64, Capítulo 9, folio 3 del Diario.....	\$ 50 ..
Id. 64, id. 9, id. 9, id.....	50 ..
Id. 64, id. 9, id. 11, id.....	50 ..
Id. 64, id. 9, id. 14, id.....	115 60
Id. 64, id. 9, id. 18, id.....	50 ..
Id. 64, id. 9, id. 23, id.....	50 ..
Id. 64, id. 9, id. 28, id.....	50 ..
Id. 64, id. 9, id. 34, id.....	50 ..
Id. 64, id. 9, id. 36, id.....	595 35
Id. 64, id. 9, id. 41, id.....	406 95
Id. 64, id. 9, id. 45, id.....	324 20
Id. 64, id. 9, id. 48, id.....	150 30
Suma .....	\$ 4,142 90
Todas las otras partidas que se han cargado provienen de sumas entregadas al Comisario pagador del Ejército de Cundinamarca, al Habilitado de la 2ª División, al Tesorero del Ferrocarril de la Sabana y á la Administración general de Hacienda del Estado etc., y como las cuentas particulares de estas Oficinas se cobran también al Gobierno, deben descontarse.	
También figuran en el Diario anteriormente citado las cantidades que por exenciones militares y pasaportes se consignaron en Zipaquirá. Estas cantidades cuyo valor total asciende á \$ 1,717 debe descontarse del monto de la reclamación.	
En las cuentas de la Comisaría pagadora de Bogotá, cuyo monto \$ 56,265 60 cs. se cobra hoy, pueden ser cubiertas las siguientes cantidades que fueron aplicadas, como consta de las mismas descripciones del Diario de la Oficina, á gastos de guerra:	
Capítulo 9.	
Artículo 132, folio 7.....	\$ 635 60
Id. 144, folio 13.....	34 70
Id. 175, folio 25.....	68 90
Id. 177, folio 26.....	30 ..
Id. 183, folio 29.....	74 45
Id. 188, folio 30.....	2,203 ..
Id. 190, folio 31.....	117 20
Id. 194, folio 32.....	400 ..
Id. 201, folio 34.....	4 50
Id. 211, folio 38.....	106 40
Id. 218, folio 40.....	21 40
Id. 237, folio 45.....	70 ..
Id. 240, folio 46.....	159 20
Id. 247, folio 49.....	214 90
Id. 250, folio 51.....	2,429 60
Id. 252, folio 53.....	116 30
Id. 264, folio 57.....	1,180 10
Id. 268, folio 59.....	230 ..
Id. 277, folio 63.....	134 ..
Id. 280, folio 65.....	823 15
Id. 283, folio 68.....	1,580 ..
Id. 286, folio 70.....	1,580 ..
Id. 287, folio 72.....	80 ..
Suma.....	\$ 11,796 40
En la misma cuenta figuran las siguientes partidas por anticipaciones:	
Artículo 122, foja 2.....	\$ 702 ..
Id. 123 id. 2.....	1,704 05
Id. 132 id. 5.....	1,099 80
Id. 133 id. 8.....	1,660 40
Id. 144 id. 13.....	438 35
Id. 148 id. 15.....	64 35
Id. 158 id. 17.....	668 35
Id. 165 id. 20.....	239 75
Id. 167 id. 21.....	32 10
Id. 172 id. 23.....	190 ..
Id. 175 id. 24.....	355 ..
Id. 177 id. 26.....	65 50
Id. 178 id. 26.....	1,938 95

Id. 181 id. 28.....	2,021 35
Id. 181 id. 20.....	485 75
Id. 182 id. 31.....	535 50
Id. 199 id. 33.....	67 50
Id. 201 id. 24.....	128 15
Id. 203 id. 34.....	310 75
Id. 203 id. 35.....	532 60
Id. 209 id. 36.....	434 40
Id. 211 id. 38.....	90 60
Id. 218 id. 40.....	173 70
Id. 231 id. 44.....	222 70
Id. 237 id. 45.....	358 45
Id. 247 id. 48.....	544 40
Id. 252 id. 53.....	100 ..
Id. 264 id. 58.....	81 80
Id. 268 id. 50.....	283 75
Id. 277 id. 53.....	132 80
Id. 280 id. 66.....	179 ..
Id. 283 id. 69.....	679 50
Id. 286 id. 71.....	583 ..
Suma.....	\$ 25,916 90
No pueden abonarse á Cundinamarca como gastos hechos en defensa del Gobierno las sumas enviadas por la Tesorería del Ferrocarril de la Sabana á los distintos empleados de manejo del antiguo Estado cuyas cuentas figuran en autos con los comprobantes respectivos. Deben, por lo tanto, descontarse de la certificación número 303 las siguientes cantidades que representan remesas:	
Artículo 182.....	\$ 2,000 ..
Id. 184.....	104 60
Id. 202.....	2,984 95
Id. 205.....	5,299 65
Id. 6.....	1,200 ..
Id. 17.....	1,779 40
Id. 27.....	973 15
Id. 40.....	200 ..
Id. 48.....	163 20
Id. 56.....	6,248 55
Id. 64.....	2,083 20
Id. 70.....	219 20
Id. 75.....	1,622 90
Id. 81.....	4,529 35
Id. 90.....	1,347 ..
Id. 95.....	1,500 ..
Suma.....	\$ 31,155 15
En el Diario de la Administración de Hacienda de Ubaté se hacen figurar entre las sumas entregadas para gastos militares las siguientes que no pueden ser reconocidas al Departamento de Cundinamarca:	
Art. 8º Capítulo 3º Prefectura .....	\$ 14 ..
Art. 17. Anticipaciones. Entregado al señor Severo Cruz por orden del Poder Ejecutivo del Estado.....	300 ..
Id. 21. Capítulo 9 (conforme al comprobante número 20, no son gastos militares) .....	115 ..
Id. 28. Capítulo 9 (representa sueldos de los empleados de Hacienda).....	56 ..
Art. 31. Capítulo 9º Sueldos de empleados de la Prefectura .....	140 ..
Id. 36. Capítulo 9º Administraciones de Hacienda y otros empleados que no son militares .....	235 55
Id. 40. Capítulo 9º Gastos no militares.....	25 ..
Id. 46. Anticipaciones (empleados de Hacienda).....	78 ..
Id. 54. Capítulo 9º Gastos no militares.....	121 50
Id. 68. Remesas hechas al Habilitado de la 2ª División del Ejército, cuya cuenta ha sido presentada por separado .....	3,500 ..
Id. 70. Capítulo 9º (Gastos civiles cargados como militares).....	63 30
Id. 86. Capítulo 9º (Gastos id. id. id.).....	190 ..
Id. 103. Cap. 9º (Prefecturas) .....	8 80

Id. 109. Capítulo 9º (Gas tos civiles).....	270 ..
Id. 114. Capítulo 5º.....	110 ..
Id. 135. Capítulo 5º.....	110 ..
Id. 139. Capítulo 13.....	60 ..
Capítulo 9º Gas tos civiles.....	47 80
Id. 146. Capítulo 9º (Gas tos que no son militares)...	287 ..
Id. 24. Capítulo 9º Id. id.	900 80
Id. 24. Id. 5º.....	84 10
Id. 6º.....	17 60
Id. 31. Anticipaciones (sueldos civiles &ª).....	40 40
Suma.....\$	6,784 85

A lo anterior debe agregarse la suma consignada por exenciones militares, la cual vale, según la relación acompañada por el Prefecto..... 500 ..

De los gastos hechos en la Administración de Hacienda del Departamento de Tequendama hay que descontar el valor de las exenciones militares y de los pasaportes y contribuciones de guerra pagadas por particulares, lo cual asciende á \$ 200-95.

En el certificado número 305 se han figurado sumas que se dicen fueron tomadas en el Departamento de Tequendama por agentes del Gobierno general; pero como parte de esas sumas provienen de exenciones militares y no se han acompañado los comprobantes de que trata la ley, no puede ser reconocida.

Los \$ 19 676 que se cobran con el certificado número 486 representan gastos de policía civil que no son de cargo del Gobierno general. La simple lectura de las descripciones del Diario demuestra claramente que esta suma no tiene por qué ser pagada pues no fue gastada con "destino inmediato al restablecimiento del orden" sino en uno de aquellos servicios que un Gobierno medianamente civilizado sostiene en todo tiempo. Este es gasto puramente civil. Los auxilios que figuran en la certificación número 694 representan el servicio administrativo de Cundinamarca desde Febrero hasta Diciembre de 1885, y no puede comprenderse por qué ha de pagar el Gobierno nacional una suma que no fue invertida en gastos de guerra. Tampoco pueden mandarse pagar en el mismo certificado las sumas enviadas por la Tesorería del camino de Occidente á la Administración de Hacienda, á la Comisaría Pagadora, á la Administración departamental de Facatativá y á las otras oficinas pagadoras que han presentado sus cuentas y que figuran en autos. Reconocer estas sumas sería pagar dos veces la misma cantidad. La primera al pagar los vales presentados por los Comisarios ó Habilitados como comprobantes de sus respectivas cuentas y la segunda al reconocer como vales los recibos dados por estos empleados á las personas ú oficinas que les enviaban esos fondos para hacer aquellos pagos.

De acuerdo con las anteriores consideraciones deben descontarse del monto total de la reclamación las siguientes sumas en cada una de las cuentas:

De la Comisaría Pagadora de la 2ª División...\$	4,865 72½
Id. id. (fondos que se ignora la procedencia)...	1,815 ..
Sumas entregadas en Facatativá al Comandante de la 2ª División.....	41,284 ..
Gastos de la Administración general de Hacienda que no son de carácter militar.....	14,079 90
De la Administración de Hacienda de Zipaquirá	20,611 80
Valor de exenciones militares y pasaportes cobrados en Zipaquirá.....	1,717 ..
De la Comisaría Pagadora de Bogotá.....	30,348 70

De la Tesorería del Ferrocarril de la Sabana..	31,155 15
De la Administración de Hacienda de Ubaté..	6,784 85
Exenciones cobradas en Ubaté.....	505 ..
Exenciones y pasaportes de Tequendama.....	200 95
En el Departamento de Tequendama (certificado número ..).....	3,667 60
Gastos de Policía.....	19,615 ..
Gastos de Administración (certificado número 694).....	22,434 50
De la Tesorería del Camino de Occidente.....	12,579 15
La suma tomada por los rebeldes que no puede ser invertida en defensa del Gobierno.....	2,720 45
	\$ 213,785 32½

Descontadas las anteriores partidas quedaría reducida la reclamación á la cantidad 124,630-62½ pero como según aparece de las notas que se transcriben en seguida el Departamento de Cundinamarcaha recibido 23,511-05 en virtud de un contrato á buena cuenta de los suministros hechos en 1885, no puede reconocer íntegramente ese saldo.

*República de Colombia—Fiscalía nacional de suministros, empréstitos y expropiaciones—Número 9—Bogotá, 3 de Agosto de 1888.*

Señor Tesorero general.—Presente.

Para el estudio que hace actualmente esta Fiscalía de la reclamación intentada por el Departamento de Cundinamarca, se necesita el dato de las sumas entregadas por esa oficina ó sus dependientes al antiguo Estado ó al Distrito Federal por cuenta de suministros.

Estimaría á usted se dignara enviármelo más pronto posible. Aprovecho la oportunidad de suscribirme de usted atento seguro servidor,

Marco A. Pizano.

*Tesorería general de la República de Colombia—Número 1,598—Bogotá, 16 de Agosto de 1888.*

Señor Fiscal nacional de suministros, empréstitos y expropiaciones.

En respuesta á su atenta nota de 3 de los corrientes, número 9, tengo la honra de informar á usted que el Gobierno del extinguido Estado de Cundinamarca recibió de esta Tesorería las siguientes sumas, á saber:

En virtud de convenio de 28 de Marzo de 1885, debían darse por el Gobierno nacional al del Estado, para atender á gastos de la guerra hechos y por hacer.....\$	100,000 ..
pero resulta que en varias partidas se le dieron.....	105,000 ..
En virtud de orden del Ministerio del Tesoro, fecha 15 de Mayo de 1885, número 350 debido dársele en calidad de remesa al Comisario pagador del Ejército del Norte y para pago de la División de dicho Estado, en varias partidas que se remitieron...	21,551 05
Remitido al General Vicente Aldana para atender á las fuerzas acantonadas en Facatativá.....	2,000 ..
Suma total...\$	128,551 05

Dejo así contestada su citada nota.

Soy de usted atento servidor,

Rafael Pinto V.

El valor de las exenciones militares y de los pasaportes se ha descontado porque desde el momento en que el Gobierno general declaró turbado el orden público y asumió la dirección de las operaciones militares las exenciones y pasaportes expedidos por los empleados seccionales constituyen una gracia concedida á los particulares por los agentes subalternos no ya de los Estados sino de la Nación y las sumas que por esa causa ingresaron á las arcas de los Estados pertenecían en realidad al soberano á cuyo cargo estaba el restablecimiento del orden y deben considerarse como recurso fiscal extraordinario, no de los extinguidos Estados sino nacional.

En el examen de esta reclamación no ha creído necesario la Fiscalía hacer apreciaciones sobre la capacidad de Cundinamarca para invertir sumas tan considerables como las que se reclaman porque es sabido que las rentas de este Estado eran de las más pingües; pero como la ley 31 del presente año dispone terminantemente cuáles son los fondos que pueden cobrarse á la Nación, se han desechado todas aquellas sumas que no fueron invertidas "con destino inmediato al restablecimiento del orden público nacional," que son las únicas que pueden pagarse.

Escrito lo anterior se han agregado al expediente los comprobantes enviados por el responsable de las cuentas de la Administración de Hacienda de Facatativá. En ellas no encuentra el infrascripto documento alguno que le haga variar las opiniones emitidas antes, pues aun cuando se han presentado los recibos expedidos por el Comandante general de la 2ª División de Cundinamarca, General Vicente Aldana, á favor del citado Administrador, estima que estos recibos pueden servir para cubrir la responsabilidad del empleado á cuyo favor fueron dadas siempre que él tuviera autorizaciones para disponer de los fondos del Estado, pero no para mandar pagar al Departamento por no ser vales, nóminas ú otros documentos que hagan fé, según la ley, y porque esas sumas pudieron ser entregadas en todo ó en parte al respectivo Habilitado ó Comisario por el Jefe de la División y figurar en otra cuenta.

También se han acompañado los comprobantes de la Comisaría pagadora del Departamento de Zipaquirá, y en vista de ellos podía reconocerse al reclamante parte de las sumas que se habían descontado y que se refieren á la Administración de Hacienda de Zipaquirá.

En síntesis: la reclamación de Cundinamarca, hechas las deducciones que se han apuntado, tiene que ser revisada por esa superioridad en vista de los informes que hay necesidad de pedir á los Ministros del Tesoro, Hacienda y Guerra, á la Dirección del Crédito público y á la Administración de las Salinas, á fin de que las sumas entregadas á cualquiera de los agentes del extinguido Estado se rebajen del saldo que se deba pagar.

Para fijar con precisión la cuantía de las sumas que son de cargo de la República no hay ni puede haber otra regla de procedimiento que la establecida por la ley 57, esto es, los documentos que sirvieron para el reconocimiento y ordenación del pago. Ni las declaraciones en reemplazo de esos documentos, ni las sumas remesadas, ni pueden ni deben bajo consideración ninguna acreditar derecho contra el Fisco.

No debe olvidarse que las remesas que figuran en autos son enviadas no á Agentes ú Oficinas nacionales sino á Agentes del mismo Estado y por lo tanto no constituyen un suplemento. Las de remesas de Oficina á Oficina entre las del Estado no implican por lo dicho sino simples operaciones mecánicas de contabilidad, las cuales ni bajo la legislación fiscal de los Estados Soberanos tenían importancia. Los gastos hechos con esas remesas; esto es,

los documentos reconocidos, ordenados y pagados por la Oficina que recibió la remesa, son los que pueden ser de cargo de la Nación, si de su estudio aparece que se hicieron de fondos propios del Estado.

Hay además una consideración especial que debe tenerse presente en este caso. Los altos poderes federales residían en territorio de Cundinamarca, el Gobierno nacional dirigió la guerra y todos ó casi todos los gastos de fuerza pública fueron hechos de sus rentas, circunstancia que hace indudablemente que la cuantía de la reclamación venga á reducirse á una suma casi insignificante. Los demás Estados estuvieron en condiciones hasta cierto punto distintas; lo difícil de las comunicaciones; la distancia á que se encontraban del Ejecutivo; las fuerzas rebeldes que existían en su territorio y otras muchas causas pudieron influir en que ellos invirtieran gran parte de sus rentas en defensa de la Nación. No pudo suceder lo propio con Cundinamarca en donde la revolución nunca sentó sus reales y donde fue transitoria la presencia de fuerzas rebeldes ó revolucionarias.

Ardua labor es la del Agente del Ministerio público, que, en cumplimiento de su obligación, se enfrenta con las entidades ó particulares. Sinsabores sin cuento cosecha en el desempeño de sus delicadas funciones, pues las ideas de lo justo se han relajado por completo en el país y es por esto por lo que á veces haciendo confusión de hechos y de ideas, se cree que el empleado que cumple con sus deberes ejerciendo su cargo en la medida de su criterio y en la conciencia de su honrado proceder, ataca personalidades ó entidades.

Por fortuna toca á esa Superioridad, cuyos fallos revisten siempre el carácter de estricta justicia, decidir en última instancia entre las razones aducidas por el Ministerio público, exento siempre de interés personal, y las pretensiones de los reclamantes, los cuales en ocasiones cubiertos con el manto de las entidades defienden sus propios intereses.

Bogotá, Agosto 17 de 1888.

Marco A. Pizano.

## Ministerio de Fomento.

INFORME sobre el camino de Cambao.

*República de Colombia—Carretera de Cambao—Superintendencia general—El Trigo, Diciembre 30 de 1888.*

A S. S. el Ministro de Fomento.

Bogotá.

Cumplo con el deber de informar á S. S. acerca de los trabajos ejecutados en esta carretera durante el mes de Noviembre próximo pasado.

1ª SECCIÓN.

(Contrato Daguerre).

En el kilómetro 1º amplió este contratista una extensión de 500 metros longitudinales, quedando de una latitud máxima de 8 metros y mínima de 6.

Altura máxima.... 6 metros.

Id. mínima..... 3 id.

2ª SECCIÓN.

(Contrato Useche).

En el kilómetro 2º se construyeron 400 metros longitudinales de calzada, perfectamente macadamizados, y en el resto del mismo kilómetro se rellenaron con piedra partida los hoyos y zanjas que imperfeccionaban ese trayecto.

3ª SECCIÓN.

(Contrato Olaya).

En el kilómetro 8º se ampliaron 84 metros longitudinales sobre roca dura, quedando de latitud máxima de 7 metros y de mínima 6.

Altura máxima.... 10 metros.  
Id. mínima..... 6 id.  
Entre los kilómetros 8º y 10 se construyeron 6 puentes de madera.

4ª SECCIÓN.  
(Contrato Escobar).

En el kilómetro 13 y sobre la roca dura denominada "Peñanegra" se ampliaron 15 metros longitudinales, dándole una latitud uniforme de 6 metros.

Altura máxima.... 16 metros.  
Id. mínima..... 5 id.

En el kilómetro 13 se construyó un puente de piedra.

5ª SECCIÓN.  
(Contrato Rodríguez y González).

En el kilómetro 19 ejecutaron los contratistas la ampliación de 220 metros longitudinales con una latitud máxima de 7 metros y mínima de 6.

Altura máxima.... 15 metros.  
Id. mínima..... 0 30 cent.

6ª SECCIÓN.  
(Contrato Sánchez).

En el kilómetro 23 que está á cargo de este contratista, amplió 70 metros longitudinales con una latitud uniforme de 6 metros.

Altura máxima.... 18 metros.  
Id. mínima..... 10 30 id.

7ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Griserio Quintero).

Entre los kilómetros 23 y 24 amplió esta sección una extensión de 51 metros longitudinales, quedando de una latitud máxima de 9 metros y mínima de 6.

Altura máxima.... 12 metros.  
Id. mínima..... 1 id.

8ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Pastor del Valle).

En el kilómetro 24 amplió esta sección un trayecto de 40 metros longitudinales con una latitud máxima de 6,80 y mínima de 6.

Altura máxima.... 16 metros.  
Id. mínima..... 15 id.

9ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Federico Hexao).

En el mismo kilómetro 24 amplió esta sección una longitud de 33 metros, quedando de una latitud uniforme de seis metros.

Altura máxima.... 18 metros.  
Id. mínima..... 15 id.

10ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Elias Pineda).

En el mismo kilómetro 24 amplió esta sección un trayecto de 34 metros longitudinales, quedando de una latitud máxima de 8 metros y mínima de 6.

En el kilómetro 25 amplió, además, una extensión de 23 metros longitudinales con una latitud uniforme de 7 metros; ó sea un total de 57 metros longitudinales.

Altura máxima.... 8 metros.  
Id. mínima..... 5 id.

11ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Luciano Monsalve).

En el kilómetro 26 amplió esta sección un trayecto de 77 metros longitudinales; quedando de una latitud máxima de 7 metros y mínima de 5.

Altura máxima.... 13 metros.  
Id. mínima..... 11 id.

12ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Pedro Pardo).

En el mismo kilómetro 26 ejecutó esta sección la ampliación de 41 metros longitudinales con una latitud máxima de 10 metros y mínima de 6.

Altura máxima.... 12 metros.  
Id. mínima..... 8 id.

13ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Leonidas Valderrama).

En el kilómetro 27 amplió esta sección un trayecto de 45 metros longitu-

dinales; quedando de una latitud máxima de 10 metros y mínima de 4½.

Altura máxima.... 16 metros.  
Id. mínima..... 10 id.

Se construyeron dos puentes de madera.

14ª SECCIÓN.  
(Contrato Alvarado).

En el kilómetro 28 amplió este contratista una extensión de 65 metros longitudinales con una latitud máxima de 7 metros y mínima de 5.50.

Altura máxima.... 13 metros.  
Id. mínima..... 2 id.

Se construyó un buen puente de madera.

15ª SECCIÓN.  
(Contrato Mendieta).

Ampliaron estos contratistas íntegramente los kilómetros 33 y 34, dejándoles una latitud máxima de 6 metros y mínima de 5.

Altura máxima.... 13 metros.  
Id. mínima..... 4 id.

16ª SECCIÓN.  
(Contrato Duque).

Este contratista dedicó el mes de Noviembre á rectificar el trabajo ejecutado en los kilómetros 39 y 40. A pesar de haber empleado un mes en dicha rectificación, el trabajo ejecutado aun no llena las condiciones estipuladas en el contrato y queda mucho por corregir; lo que se ha hecho notar al contratista.

17ª SECCIÓN.  
(Sobrestante Alejandro Orozco).

Esta sección encargada de la construcción de la casa destinada para oficinas de la Empresa en el sitio denominado "Contador" ha continuado levantando el edificio y preparando materiales para que la obra continúe sin interrupción.

18.ª y 19.ª SECCIONES.  
(Ambulantes).

Estas dos secciones, á cargo de los sobrestantes Anibal y Víctor Rubio, han ejecutado durante el mes los siguientes trabajos: entre los kilómetros 9' y 92, en los puntos más estrechos, ampliaron 103 metros longitudinales; dándole una latitud máxima de 6 metros y mínima de 4; del kilómetro 74 al 92 construyeron 4 puentes de madera; despejaron los obstáculos que interceptaban la vía por causa de los derrumbes, é hicieron notables reparos sobre el piso del camino en los lugares donde por consecuencia del tráfico constante de carros se habían formado hoyos, zanjas y profundos lodazales que imperfeccionaban la vía y entorpecían el tráfico, el cual ha quedado perfectamente restablecido.

Resumen de los trabajos de ampliación:

Por la 1ª sección....	500 metros.
Por la 3ª id.....	84 id.
Por la 4ª id.....	15 id.
Por la 5ª id.....	220 id.
Por la 6ª id.....	70 id.
Por la 7ª id.....	51 id.
Por la 8ª id.....	40 id.
Por la 9ª id.....	33 id.
Por la 10 id.....	57 id.
Por la 11 id.....	77 id.
Por la 12 id.....	41 id.
Por la 13 id.....	45 id.
Por la 14 id.....	65 id.
Por la 15 id.....	2,000 id.
Por la 18 y 19.....	103 id.

Metros longitudinales. 3,401

Durante el mes se ha invertido en los trabajos la suma de \$ 9,569-25 correspondientes á las cuentas siguientes:

Sueldos. Valor de la nómina de los empleados.....	\$ 996 35
Jornales. Valor de las listas de los peones.....	3,904 80
Gastos generales.....	1,036 85
Juan C. Daguerre (contratista).....	464 90
Francisco Useche id.....	630 65

Manuel Escobar id.....	352 80
Rodríguez y González id..	452 20
Melquiades Sánchez id...	359 70
Belisario Alvarado id...	214 15
Heriberto Duque id...	696 45
Julio Olaya id.....	431 40
	\$ 9,569 25

Los comprobantes pormenorizados serán presentados, como de costumbre, por el Cajero-contador de la Empresa.

Concluiré manifestando á S. S. que el tráfico de carros y mulas cargadas se ha sostenido con regularidad; siendo notable el aumento á proporción que avanzan los trabajos de ampliación de esta importante vía.

Soy de S. S. con todo respeto muy atento servidor,

J. V. CRESPO.

Oficina general de Cuentas

AUTO de fenecimiento provisional de la cuenta del Consulado de Colombia en Nueva York, referente al mes de Agosto de 1887. Responsable, Climaco Calderón.

Oficina general de Cuentas—Sección 6ª—Número 335—Bogotá, 8 de Noviembre de 1888.

Examinada la cuenta del Consulado de Colombia en Nueva York, correspondiente al mes de Agosto de 1887, de la cual es responsable el señor Climaco Calderón, se ha hallado exacta y debidamente comprobada. Fenécese por lo tanto, provisionalmente, la mencionada cuenta, y se reserva su cancelación definitiva para cuando lo sea la general del bienio económico á que pertenece.

Cópiese, notifíquese y publíquese.  
DIEGO FALLON—El Secretario, José María Garavito A.

AUTO de fenecimiento de la cuenta general de la Administración principal de Hacienda nacional en Bucaramanga, correspondiente á la vigencia de 1885 á 1886.

Oficina general de Cuentas—Sección 2ª—Número 1,346—Bogotá, 9 de Noviembre de 1888.

Se ha examinado la cuenta general de la Administración principal de Hacienda nacional en Bucaramanga correspondiente á la vigencia económica de 1885 á 1886, de la cual son responsables los señores Andrés C. Nigrinis y Pedro E. Novoa, quien sirvió dicho empleo del 29 de Octubre al 30 de Noviembre de 1885, la referida cuenta ha sido en lo general bien llevada, pues las partidas han sido bien descritas y los traslados al Mayor y al Balance bien hechos, notándose únicamente que el responsable olvidó firmar el último artículo del Diario. Las cuentas mensuales han sido todas fenecidas sin alcance, exceptuando cinco pesos (\$ 5) que se elevaron al examinar la de Enero de 1886; pero que según consta del artículo 69 del Diario, dichos \$ 5 fueron reintegrados á la Caja.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Fenécese sin alcance alguno la cuenta general de la Administración principal de Hacienda nacional en Bucaramanga, correspondiente á la vigencia económica de 1885 á 1886 de la cual son responsables los señores Andrés C. Nigrinis y Pedro E. Novoa, y pásese copia de los autos números 800 y 801 á Su Señoría el Ministro de Gobierno para que se sirva dar aviso á esta Oficina si han sido legalizados los gastos hechos en dicha Administración de Bucaramanga en los meses de Septiembre y Octubre de 1885 cuyas legalizaciones solicitaron en tiempo los responsables.

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 2012 del Código Fiscal, consultándose este auto con la Sala.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

F. FONSECA PLAZAS—El Secretario, José María Garavito A.

CONTESTACION del Sr. Leopoldo Franco á los autos relativos á las cuentas de Octubre y Diciembre de 1884, de la Administración principal de Hacienda nacional en Tunja y publicados en el Diario Oficial números 7,560 y 7,561.

Sr. Contador de la Sección 2ª de la Oficina general de Cuentas.

Por una casualidad he leído el Diario Oficial números 7 560 y 7,561, en los que hallé los autos que usted dictó en el examen de las cuentas que rendí como Administrador de Hacienda nacional de este lugar, correspondientes á los meses de Octubre y Diciembre del año de 1884, y me permito hacer á ellos algunas observaciones que creo pesarán en su ánimo para que revoque los aludidos autos.

La cuenta del mes de Octubre no fue enviada oportunamente por el retardo en la liquidación del Presupuesto; este argumento tan decisivo para levantar una multa por atraso en la rendición de una cuenta nunca satisfizo al ex-Contador Sr. Carvajal, á pesar de la opinión respetabilísima de los otros Sres. Contadores, como usted puede cerciorarse viendo el auto que dictó al examinar en 2ª instancia la cuenta del mes de Septiembre de 1883, y para el infrascrito la mucho más respetable que es la suya al levantarme las multas que se me habían impuesto en la vigencia de 1882 á 1883 y que tenían el mismo motivo. Quiero también hacer á usted presente que jamás demoré el envío de las cuentas generales, cosa que hacen comunmente los responsables para no retardar el de las mensuales; porque es una cosa particular que se impongan multas por la no rendición oportuna de las cuentas mensuales y no en las generales. Usted comprende muy bien que este argumento no me sirve para desvanecer el cargo, pero sí sé que tendrá esto en cuenta para dar su resolución.

En cuanto á la demora en la rendición de la cuenta del mes de Diciembre, parece al infrascrito tan concluyente lo que adujo á su favor, que el mismo ex-Contador, Sr. Carvajal, decía en auto de 17 de Julio de 1885: "la actual situación de la guerra que en verdad, son razones morales que obran en su favor." Mucho era conseguir que dijera lo que antecede, pero siempre dejó subsistente la multa.

Como estoy contestando á usted á quien reconozco un criterio y capacidad poco comunes, no entraré en largas digresiones para convencerlo de la sin razón de la multa impuesta.

Es evidente que cuando ocurre un caso fortuito ó fuerza mayor, queda el individuo exonerado de toda responsabilidad en las obligaciones que hubiera contraído, y yo pregunto, Sr. Contador ¿no es caso fortuito una guerra? ¿Podía una persona como yo, enemiga del Gobierno y á quien se le había echado un fuerte empréstito presentarse, no digo en una oficina que ya no manejaba, porque había renunciado el destino, sino en cualquier lugar para que le hicieran efectivo el empréstito? Esto era absolutamente imposible: obraba sobre mí una fuerza mayor. Hay más: supongo que no hubiera tenido impedimento alguno para ir á la oficina á arreglar y remitir las cuentas que tenía atrasadas, y vuelvo á preguntar ¿el nuevo Administrador me habría permitido que estuviera en el recinto de la oficina donde se enviaban y se pagaban los postas; oficina donde se sabía el número de fuerzas de que disponía el Gobierno, y en fin, oficina donde sabía si tenían ó no recursos? Todavía doy por sentado que no hubiera habido ninguno de los impedimentos indicados y todavía no habría podido enviar con oportunidad las cuentas por la potísima razón de que el nuevo Administrador no habría permitido que sus empleados subalternos se dedicaran á ayudarme en un tiempo en que los necesitaba para atender á las urgencias de la guerra, y como yo no podía buscar de fuera personas aptas para que me ayudaran, por la absoluta prohibición que hay de que los particulares se

impongan de lo que ocurre en las oficinas de Hacienda, es claro que me era materialmente imposible enviarlas cuentas oportunamente.

Suplico también al Sr. Contador que lea las contestaciones que di al Sr. Carvajal sobre este asunto.

Como los autos de que he tratado son por imposiciones de multas, no podía apelar de ellos, como terminantemente lo dispone el artículo 2082 del Código Fiscal, solicité del ex-Contador la revocatoria y no accedió, y aguardaba que se examinara la cuenta general del año y se me volviera á hacer nueva notificación para pedir la reforma; pero hoy que se me ha presentado la ocasión con motivo de sus autos, espero fundadamente:

1º Que se revocquen los autos 1,337 y 1,339, porque el fundamento en que se apoyan está en contradicción con el artículo 2082; y

2º Que se me levanten las multas de que he hecho mención y todas las demás que estén en igual caso.

No dudo un instante que el Sr. Contador atenderá mi reclamo por ser de justicia.

*Leopoldo Franco.*

Tunja, Noviembre 9 de 1888.

AUTO de glosas á la cuenta de la Sub-pagaduría de la Columna de operaciones en Cundinamarca, Boyacá y Santander, correspondiente al periodo de 23 de Agosto á 31 de Octubre de 1885. Responsable, Francisco Javier de Castro.

*Oficina general de Cuentas—Sección 4ª—Número 725—Bogotá, 9 de Noviembre de 1888.*

Practicado con la debida atención el examen de los documentos que forman la cuenta de la Sub-pagaduría de la Columna de operaciones en Boyacá, Cundinamarca y Santander, en el tiempo transcurrido de 23 de Agosto á 31 de Octubre de 1885, á cargo del señor Francisco Javier de Castro, resulta que las operaciones se describieron de acuerdo con las disposiciones sobre la materia y que los gastos que originaron la cuenta están debidamente comprobados; pero como en este Despacho no hay constancia de que dichos gastos hayan sido legalizados, ni de que el responsable haya solicitado del respectivo Ministerio la legalización correspondiente, se suspende el fenecimiento de la cuenta en referencia, y se señala al responsable el término de quince días, más la distancia, para que llene aquella formalidad.

Cópiase, notifíquese y publíquese  
FRANCISCO GARCÍA RICO—El Secretario, José María Garavito A.

AUTO de fenecimiento provisional de la cuenta del Depósito de materiales telegráficos, referente al mes de Diciembre de 1887. Responsable, José Vicente Maldonado.

*Oficina general de Cuentas—Sección 6ª—Número 336—Bogotá, 10 de Noviembre de 1888.*

Hallándose debidamente comprobada la cuenta del Depósito de materiales telegráficos y útiles de escritorio, correspondiente al mes de Diciembre de 1887, de la cual es responsable el señor José Vicente Maldonado, se fenece provisionalmente mientras lo es en definitiva la general del bienio económico á que pertenece.

Cópiase, notifíquese y publíquese.  
DIEGO FALLON—El Secretario, José María Garavito A.

AUTO de fenecimiento provisional de la cuenta de la Administración de la Casa de moneda de Bogotá, referente al mes de Noviembre de 1886. Responsable, Ramón Lombana.

*Oficina general de Cuentas—Sección 6ª—Número 333—Bogotá, 10 de Noviembre de 1888.*

Encontrándose debidamente comprobada la cuenta de la Administración de la Casa de moneda de Bogotá, correspondiente al mes de Noviembre de 1886, de la cual es responsable el señor Ramón Lombana, se fenece provisionalmente mientras lo es en definitiva la general del período económico á que corresponde.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

DIEGO FALLON—El Secretario, José María Garavito A.

AUTO de fenecimiento de la cuenta de la Administración general de Correos nacionales, correspondiente al mes de Diciembre de 1887. Responsable, D. Remigio Martínez.

*Oficina general de Cuentas—Sección 1ª—Número 119—Bogotá, 10 de Noviembre de 1888.*

Examinada la cuenta de la Administración general de Correos nacionales correspondiente al mes de Diciembre de 1887, que estaba en suspenso por las causas que constan en los documentos á que se hace alusión en el auto número 110, resulta lo siguiente:

1º Que la cuenta contiene los comprobantes de las operaciones descritas, y que se halla arreglada á la variación accidental de que tratan los documentos citados.

2º Que mereció la aprobación del señor Director de la Contabilidad, según la diligencia de visita que vino en el expediente;

3º Que los gastos hechos con anticipación y de las descripciones de algunas partidas nada puede resolverse aquí en esta cuenta atrasada, pues el enlace de las operaciones exige fallo acertado; y

4º Que en vista de tales antecedentes no hay operación de las comprendidas en el mes, que merezca reparo formal ni glosa de ninguna especie en el examen aislado hecho, como de cuenta mensual, que por su naturaleza puede ser rectificado en definitiva.

Por tanto en cumplimiento de la primera parte del artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece provisionalmente sin cargo alguno contra el responsable señor Remigio Martínez, la mencionada cuenta de Diciembre de 1887, la cual queda sujeta á revisión para el fenecimiento definitivo de la bienal á que corresponde.

Précédase por la Secretaría á practicar las diligencias de su resorte.

El Contador, ANTONIO MARÍA DE ARRAZOLA—El Secretario de la Oficina, José María Garavito A.

AUTO de 2ª instancia, por el que se apueba el dictado por la Sección 5ª número 194, en la cuenta del Guarda-almacén de textos y útiles de enseñanza, correspondiente á la vigencia de 1886 á 1887. Responsable, Manuel Alvarez Uribe.

*Oficina general de Cuentas—Sala de Consulta—Bogotá, Noviembre 12 de 1888.*

Apruébase en todas sus partes y de una manera definitiva, el auto número 194, de 28 de Septiembre de 1888, por el cual el señor Contador de la Sección 5ª fenece definitivamente y sin alcance alguno, la cuenta del Guarda-almacén de textos y útiles de enseñanza, correspondiente á la vigencia de 1886 á 1887, á cargo del señor Manuel Alvarez Uribe; pues la cuenta general se ha hallado debidamente arreglada y las mensuales fenecidas sin alcance.

El Presidente, F. FONSECA PLAZAS—El Vicepresidente, ANTONIO MARÍA DE ARRAZOLA—NICOLAS BLANCO—GONZALO ARBOLEDA—CARLOS EDUARDO CORONADO—FRANCISCO GARCÍA RICO—ABEL PAÚL—El Secretario, José María Garavito A.

El anterior auto fue aprobado en 2º debate por la Sala, en su sesión del día 20 de Noviembre de 1888.

CONTESTACIÓN al auto de observaciones dictado con fecha 3 del presente, á la cuenta del mes de Noviembre de 1887, de la cual es responsable el señor General Miguel A. Vives.

Se oficia nuevamente al señor Tesorero para que remita á esa Oficina, el recibo por los (\$ 1,593-30) importe de la letra girada por los señores Fergusson, Noguera & Cª, la cual fue cubierta oportunamente, según recibo que tienen los interesados de la misma Tesorería.

Se acompaña el recibo que se pide en el segundo reparo.

Se remite la carta de aviso y el conocimiento de embarque correspondiente á

30 cajas de níquel procedentes de New-York.

Se acompaña la partida del Diario, como comprobante de haberse reintegrado en la caja, las diferencias contenidas en las observaciones 4ª y 5ª. La Tesorería del extinguido Estado de Bolívar emitió billetes que se llamaron Bonos del Estado; y cuando fundó un Banco esa entidad federal, las emisiones del Banco se llamaron billetes.

Después de la guerra los bonos y billetes quedaron asimilados á billetes del Banco nacional, y se dispuso fueran remesados á la Tesorería general por las Oficinas recaudadoras.

Se acompaña la certificación del señor Agente Postal nacional en que consta haberse recibido las quince cajas de níquel á que se refiere la observación 6ª que contesto. El artículo 199 del Decreto número 77 de 27 de Enero del presente año, en su inciso tercero ordena se levante la responsabilidad de toda remesa, con el recibo del empleado de correos á quien se hubiere entregado. Llamo especialmente su atención, para evitar en lo futuro la contestación de observaciones de esta naturaleza.

Aduana de Barranquilla, Noviembre 22 de 1888.

El Administrador-tesorero,

*Rafael M. Palacio.*

AUTO de fenecimiento provisional sin alcance, de la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de Noviembre de 1887. Responsable, el señor General Miguel A. Vives.

*Oficina general de Cuentas—Sección 3ª—Número 623—Bogotá, 18 de Diciembre de 1888.*

Recibidos los comprobantes que faltaban á la cuenta de la Administración de la Aduana de Barranquilla, correspondiente al mes de Noviembre de 1887, de que es responsable el señor General Miguel A. Vives, así como también la nota de la Tesorería general de la República de fecha 12 del presente número 1536, que se anuncia en las contestaciones que el señor Rafael M. Palacio, como Administrador de dicha Aduana, ha dado con fechas 10 de Octubre y 22 de Noviembre de este año, á las observaciones hechas por esta Sección en autos de 4 de Septiembre y 3 de Noviembre del mismo, números 601 y 614; y siendo satisfactorias las razones aducidas en dichas contestaciones, por ser justas y legales,

SE RESUELVE:

Fenecer, como en efecto se fenece, provisionalmente, sin cargo al responsable, la expresada cuenta del mes de Noviembre de 1887, á reserva de hacerlo definitivamente, cuando tenga lugar el fenecimiento también definitivo, de la general á que corresponde.

Comuníquese y publíquese.  
NICOLAS BLANCO—El Secretario, José María Garavito A.

AUTO de glosas y devolución de la cuenta de Diciembre de 1886 de la Administración principal de Correos nacionales en Ibagué. Responsable, José María Tovar.

*Oficina general de Cuentas—Sección 2ª—Número 1,353—Bogotá, 18 de Diciembre de 1888.*

Del examen de la cuenta de Diciembre de 1886 de la Administración principal de Correos nacionales en Ibagué, resulta que falta por sentar en la copia del Diario, nueve partidas, pues vienen comprobantes hasta del artículo 66 y solo hasta el artículo 57 se halla sentado en dicha copia; el comprobante número 51 es deficiente, pues faltan varias notas remisorias de dinero; en el comprobante número 52 falta una estampilla de timbre nacional en el recibo por cien pesos presentado por el Sr. Rodolfo Morales, al Administrador subalterno de Hon. da, y finalmente faltan los comprobantes de haberse solicitado la legalización de los gastos anticipados hechos en el citado mes de Diciembre.

En vista, pues, de las faltas anotadas,

SE RESUELVE:

Devolver al responsable Sr. José Mª Tovar, la mencionada cuenta para su reforma, la que será efectuada en el término de quince días contados desde la fecha en que el presente auto le sea notificado, quedando incurso en la multa de un peso (\$ 1) por cada día de retardo que sufiere, á más de la de cinco pesos (\$ 5) que consignará por la omisión de la mencionada estampilla.

Cópiase, publíquese y notifíquese.  
FRANCISCO FONSECA PLAZAS—El Secretario, José María Garavito A.

AUTO de fenecimiento de la cuenta de la Comisaría Pagadora de la Columna de Barranquilla, correspondiente al mes de Agosto de 1886. Responsable, G. Martínez Aparicio.

*Oficina general de Cuentas—Sección 4ª—Número 741—Bogotá, 19 de Diciembre de 1888.*

En su calidad de Comisario Pagador de la Columna de Barranquilla, remitió á este Despacho el señor G. Martínez Aparicio la cuenta de su cargo en el mes de Agosto de 1886.

Examinados minuciosamente los documentos que forman dicha cuenta, resulta que las operaciones se describieron debidamente, y que los gastos á que la cuenta se refiere tienen su cumplida comprobación.

Durante el citado mes el responsable recibió para los gastos militares de su cargo la suma de \$ 14,200, la cual, agregada á la existencia en Caja procedente del mes anterior, da un total de \$ 15,272.

De esta cantidad invirtió, según comprobantes, la de \$ 14,616-50 centavos.

Quedó, pues, un saldo en Caja de \$ 655-50 centavos; el que, por orden del Poder Ejecutivo, remitió el responsable al señor Administrador principal de Hacienda nacional de Barranquilla, como consta de comprobantes.

Fenécese, en consecuencia, la cuenta de que se ha hecho mención en los términos de artículo 2012 del Código Fiscal.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

FRANCISCO GARCÍA RICO—El Secretario, José María Garavito A.

AUTO de fenecimiento definitivo dictado en la cuenta del Depósito de materiales telegráficos y útiles de escritorio, referente á la vigencia económica de 1885 á 1886. Responsable, José Vicente Maldonado.

*Oficina general de Cuentas—Sección 6ª—Número 339—Bogotá, 16 de Noviembre de 1888.*

Examinados detenidamente los documentos que constituyen la cuenta del Depósito de materiales telegráficos y útiles de escritorio, correspondiente á la vigencia económica de 1885 á 1886, de la cual es responsable el señor José Vicente Maldonado, aparece que está bien comprobada en todas sus partes y arreglada según el decreto número 770 de 12 de Septiembre de 1884, que reglamenta la Contabilidad de las oficinas de especies.

Las inexactitudes que se han notado en algunos de los cuadros de los meses de la vigencia se hallan corregidos en el cuadro general que manifiesta el movimiento de esa Oficina en el corriente año económico.

No habiendo, pues, observación que hacer, de conformidad con el artículo 2012 del Código Fiscal, se fenece dicha cuenta, definitivamente, sin cargo alguno en contra del responsable, incluyendo en este fenecimiento las cuentas mensuales que la forman.

Consúltese con la Sala, notifíquese y publíquese.

DIEGO FALLON—El Secretario, José María Garavito A.

# NAVEGACION FLUVIAL.

CUADRO que demuestra las cargas salidas del puerto de Cartagena en el mes de Agosto de 1888.

FECHA DE LA SALIDA.	VAPORES.	CAPITANES.	TRIPULANTES.	PASAJEROS.	DESTINO DE LA CARGA.	NUMERO Y CLASE DE CARGA.										TOTALES PARCIALES.	TOTALES GENERALES.	OBSERVACIONES.		
						Mercancias.	Madera.	Plomo.	Varios.	Sal.	Licores.	Loza.	Harina.	Pastas.	Kerosine.				Frutos.	Espejos.
Agto. 1.º	Rafael Núñez .....	Federico Suárez .....	33	...	Jesús del Río .....	24 80	3											27 80		Fue á Jesús del Río á llevar parte de la carga para arriba, á Calamar, sin pasajeros.
					Puerto Berrío.....			172 20										172 20		
" 10	Greshen & Held .....	Arthur Stegman .....	14	11	Yeguas .....	14 10												14 10	214 10	
					Barranquilla .....				70 55									70 55	70 55	Salió para Barranquilla después de reconocido según decreto número 640 de 1881.
" 11	Rafael Núñez .....	Federico Suárez .....	33	16	Jesús del Río .....				2 50									2 50		Siguió para Yeguas con correo &c. &c. y el señor Gobernador del Departamento y su Secretario, á bordo para recibir en Calamar al Excelentísimo señor Doctor Rafael Núñez, familia y acompañamiento que viene en el "Pedro Vélez."
					Magangué .....				10 25									10 25		
					Puerto Nacional...				42 42									42 42		
					Bodega Central ...				18 77									18 77		
					Puerto Berrío.....				249 25									249 25		
					Islitas .....				25 62									25 62		
" 14	Pedro Vélez .....	Miguel Munarriz .....	33	15	Caracolí .....				413 14									413 14	761 95	
					Calamar .....															Fue con carga y pasajeros y regresó con avería en la máquina, según el respaldo.
" 18	Stephon. Clarke.....	G. D. Senior .....	27	22	Calamar .....	87			6 95									93 95	93 95	Salió para Barranquilla. Trasborde en Calamar.
" 22	Id. id. ....	Id. id. ....	27	6	Barranquilla .....				22 25									22 25		Salió para Calamar y Barranquilla con trasbordos.
					Buena Vista .....				9 15									9 15		
" 23	Cartagena .....	G. Pecchio .....	33	20	Calamar .....	26 55												26 55	57 95	
					Jesús del Río .....	8			3 15									11 15		Salió para Yeguas con correo &c. y antes de cargar fue reconocido por peritos ingenieros y renovada su patente según decreto número 640 de 1881.
					Magangué .....	59 75				1								60 75		
					Bodega Central ...	90												90		
					Puerto Nacional...						5 30							5 30		
					Bodega Bolívar ...	10 53												10 53		
					Puerto Berrío.....				80 90	85		5						86 75		
					Islitas .....	97 57												95 57		
" 30	Anita .....	G. D. Senior .....	28	3	Yeguas .....	328 02			67 88	6			8 33	8 50	1			419 73	692 68	
					Calamar .....	171 70												171 70		Salió para Barranquilla con correo &c. &c., trasborde en Calamar.
					Magangué .....				8									8		
					Puerto Nacional...	20 35												20 35		
					Bodega Central ...	53 41				5 20								58 61		
					Bodega Lebrija ...											7 50		7 50		
					Honda .....	9 45												9 45		
					Totales .....	915 13	3	172 20	941 73	90 05	13 05	5 30	5	8 33	8 50	1	7 50	2,166 79	2,166 79	

Cartagena, 1.º de Septiembre de 1888.

El Inspector de la Navegación fluvial,

CAMILO BELTRAN.

# CUADRO

que demuestra las cargas entradas al puerto de Cartagena por el Dique, en el mes de Septiembre de 1888.

FECHA DE LA ENTRADA.	VAPORES.	CAPITANES.	TEMPULANTES.	PASAJEROS.	PROCEDENCIA Ó LUGAR DE EMBARQUE.	NUMERO Y CLASE DE CARGA.											TOTALES PARCIALES.	TOTALES GENERALES.	OBSERVACIONES.			
						Café.	Tabaco.	Cigarros.	Cuetos.	Provisiones.	Varios.	Anis.	Mercancías.	Cacao.	Cauchó.	Mineral.				Hierro.	Suelas.	Licores.
Stbre. 4	Rafael Núñez.....	F. J. Suárez . . . . .	33	25	Yeguas .....	301 36	104 55	5 72	60 ...	4 25	4 67								480 55		De Yeguas con correo.	
					Bodega Central ...	39 ...													39 ...			
					Puerto Nacional...	18 ...			3 50		69 25	10 ...							100 75			
					Magangué .....						3 ...	1 50							4 50	624 80		
„ 5	Anita .....	G. D Senior .....	28	9	Barranquilla .....						10 55		16 85						27 40		De Barranquilla y tomó en Calamar carga de	
					Calamar .....	184 50	211 50			5 40									424 90	452 32	otros buques.	
„ 15	Cartagena .....	G. Pecchio .....	33	2	Yeguas .....	142 92	39 68	5 80	75 57		1 ...		3 ...	33 62	87 ...				388 66		Vino de Yeguas.	
					Puerto Berrío.....										1 ...				1 ...			
					Sogamoso .....						12 ...								12 ...			
					Bodega Central ...	3 ...													3 ...			
					Puerto Nacional...														5 ...			
					Magangué .....						23 ...								5 ...			
„ 20	Cartagena .....	G. Pecchio .....	33	25	Jesús del Río .....		98 ...												69 80	479 46	De Jesús del Río.	
					Calamar .....	20 50					236 90								98 ...			
„ 29	Magdalena .....	G. D. Senior .....	28	8	Barranquilla .....		2 75				6 75		36 55						257 40	355 40	De Barranquilla.	
					Calamar .....						2 50		4 25						46 05			
„ „	Pedro Vélez .....	M. Munarriz .....	34	19	Yeguas .....	174 56		2 ...	40 84	2 ...	80 77			9 96					6 75	52 80	De Yeguas con correo.	
					Puerto Berrío...				12 33										310 13			
					Puerto Nacional...	41 50						6 ...							12 33			
					Magangué .....	6 ...					57 30								47 50			
					Jesús del Río .....		17 ...												63 30			
					Calamar .....						7 ...								17 ...			
„ 30	Rafael Núñez.....	F. J. Suárez .....	33	35	Yeguas.....	247 25	14 ...	2 80	34 33		13 20	3 ...	108 54	17 50					7 ...	457 26	De Yeguas con correo.	
					Bgas. Lebrija y Cl	64 ...													440 62			
					Puerto Nacional...	83 60			7 ...		10 50								64 ...			
					Magangué .....					12 ...	69 40								101 10			
																			81 40	687 12		
		Totales.....		123		1,326 26	487 48	16 32	233 57	23 65	607 79	20 50	57 65	135 04	61 08	87	1	5	46 80	3,109 14	3,109 14	

Cartagena, 30 de Septiembre de 1888.

El Inspector de la Navegación fluvial,

CAMILO BELTRAN.